



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Armenia Quindío, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	Julio Cesar Martínez
Demandado:	Luz Marina Romero López
Radicado:	63001400038-2014-00480-01
Asunto:	Admite apelación sentencia

1- Se admite la apelación en contra de la sentencia emitida el 24 de noviembre de 2020 en el efecto suspensivo, en razón a que se niegan la totalidad de las pretensiones (Art 323 C.G.P).

En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 327 del C.G.P y 14 del Decreto 806 de 2020, se les informa a las partes que sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas de oficio, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas en los casos previstos en el artículo 327 ibidem.

A su vez, atendiendo, la reglamentación enunciada, se le hace saber a las partes que ejecutoriada la presente providencia o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Y de la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Es así que vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Notifíquese

Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.C.M.

ESTADO No. 036

Hoy, 08/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

Firmado Por:

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33842acdb6dd3767ec31e715e4a5d5e4bf0a45a184e3836f734c4440ab856e0f

Documento generado en 05/03/2021 09:02:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>